ACUERDOS del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, adoptados en sesión de 21 de octubre de 2011.

El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión de 21 de octubre de 2011, adoptó los siguientes acuerdos:

1. Isábena. Plan General de Ordenación Urbana.

1) Suspender la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Isábena en los ámbitos detallados a continuación, de acuerdo con los siguientes motivos:

A. El Suelo Urbano Consolidado, a efectos de que se aclaren y subsanen las cuestiones siguientes:

— Deben excluirse de la clasificación de Suelo Urbano Consolidado los siguientes ámbitos, cuya delimitación gráfica se refleja en el informe técnico, dado que no reúnen las condiciones del art. 13 de la Ley 5/1999:

* En Merli, las 3 edificaciones aisladas situadas al norte del núcleo.

* En Esdolomada, las 2 edificaciones aisladas situadas entre las 2 zonas con edificaciones agrupadas.

* Las 4 zonas aisladas que constituyen el núcleo de Carrasquero, muy distanciadas entre sí.

* Las 2 «islas» situadas al oeste y al sur del núcleo de La Vileta.

* Las 2 «islas» que constituyen el núcleo de Riguala.

* En Roda de Isábena, un pajar en ruinas situado al sur del núcleo, junto al ámbito de Suelo Urbanizable n.º 9, así como la cercana ermita del Pilar.

* En Serraduy, el cementerio situado al este del núcleo así como las dos edificaciones aisladas situadas a la entrada suroeste del pueblo.

A estos efectos, y con objeto de salvaguardar —y garantizar su desarrollo— se considera que debe incorporarse una regulación específica en el SNU que permita la pervivencia de los núcleos diseminados en el territorio, de forma compatible con la normativa sectorial aplicable. Esta regulación debe, igualmente, diferenciar las edificaciones residenciales asociadas a una explotación agropecuaria de otro tipo de construcciones, también existentes, como bordas u otros edificios rurales antiguos. Se trata, por tanto, de una puesta en valor del Suelo No Urbanizable mediante la introducción de una figura que garantice la pervivencia y desarrollo de las distintas tipologías edificatorias presentes en el territorio.

— La zona de camping junto a La Puebla de Roda debe clasificarse en su totalidad —incluidos los bungalows— como Suelo No Urbanizable, quedando suficientemente aclarada esta circunstancia en la documentación del Plan.

— Debe quedar también suficientemente clara la clasificación como Suelo No Urbanizable de los núcleos diseminados de La Roca, La Colomina, La Huerta y El Villar, así como los núcleos deshabitados de Mont de Roda y Nocellas.

— Respecto a la calificación del suelo:

* Deben cumplirse las limitaciones establecidas en el art. 78 de las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés, respecto a la altura máxima de las nuevas construcciones en Suelo Urbano.

* Deben concretarse los usos permitidos en Suelo Urbano y las condiciones de edificación aplicables en las parcelas de equipamiento.

* Debe concretarse la calificación aplicable a la bolsa de Suelo Urbano situada al sur del núcleo urbano de Serraduy, en la margen izquierda del río.

B. Las Unidades de Ejecución UE-1, UE-2, UE-3, UE-4, UE-5, UE-7, UE-8, UE-10, UE-11 y UE-12 de Suelo Urbano No Consolidado, a efectos de que se aclaren y subsanen las cuestiones siguientes:

— Las UE-2 y UE-3 en el núcleo de La Puebla de Roda deben contar con el preceptivo informe del organismo de cuenca.

— Las UE-7 y UE-8, en el núcleo de Roda de Isábena, en tanto no se tramite el preceptivo Plan Especial de Protección para el Conjunto Histórico de Roda de Isábena o se incorporen directamente en el PGOU las determinaciones propias de dicho Plan Especial, dado que se encuentran dentro del entorno definido en la declaración de Conjunto Histórico. En cualquier caso, la altura máxima en estos ámbitos no podrá superar los límites del art. 78 de las Directrices Parciales y deberá establecerse la obligatoriedad de un análisis técnico de impacto en su entorno.

— La edificabilidad bruta atribuida a las UE-7, 8, 10, 11 y 12 debe ajustarse de forma que no supere el máximo establecido en el art. 78 de las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés (0,40 m^2/m^2).

— Deben corregirse los valores del aprovechamiento medio reflejados en las fichas de las UE-4, 5, 10, 11 y 12, y aclarar cuál es la edificabilidad total prevista en las UE-11 y 12, resolviendo las contradicciones observadas en la documentación.

C. Las áreas A-1, A-2, A-9 y A-10 de Suelo Urbanizable No Delimitado, a efectos de que se aclaren y subsanen las cuestiones siguientes:

— Con carácter general, deben aclararse las contradicciones entre los parámetros de densidad y altura reflejados en las Normas (art. 4.2.1) y los de las Fichas.

— En las áreas A-1 y A-2 en el núcleo de La Puebla de Roda debe aclararse si la superficie de Suelo No Urbanizable Especial recogida en la ficha computa dentro de la superficie total del ámbito. Además, el área A-1 debe contar con el preceptivo informe del organismo de cuenca.

— Las áreas A-9 y A-10 de Suelo Urbanizable No Delimitado en el núcleo de Roda de Isábena, en tanto no se tramite el preceptivo Plan Especial de Protección para todo el Conjunto Histórico de Roda de Isábena o se incorporen directamente en el PGOU sus determinaciones, dado que se encuentran dentro del entorno definido en la declaración de Conjunto Histórico. En cualquier caso, la edificabilidad en estos ámbitos no podrá superar los límites del art. 78 de las Directrices Parciales y deberá establecerse la obligatoriedad de un análisis técnico de impacto en su entorno, que contemple, entre otros, factores de idoneidad geológica.

D. El Suelo No Urbanizable, a efectos de que se aclaren y subsanen las cuestiones siguientes:

— Los Montes de Utilidad Pública existentes dentro del término municipal tienen la condición de Suelo No Urbanizable Especial, debiendo quedar esta circunstancia convenientemente reflejada en la documentación del Plan General.

— En el articulado de las Normas deben reflejarse las zonas de SNU-E correspondientes a Vías Pecuarias y Montes de Utilidad Pública, así como su régimen aplicable.

— Deben identificarse correctamente en los planos del PGOU las zonas de especial valor arqueológico clasificadas como SNU-E.

— Debe aclararse la clase y categoría de suelo atribuida a los Puntos de Interés Geológico y concretarse, en su caso, la identificación de los mismos y su régimen aplicable.

— Debería asimilarse el régimen aplicable a las bordas al de las viviendas tradicionales existentes y regular las casetas de monte evitando la posibilidad de dotarlas de servicios propios de usos residenciales.

E. El Catálogo del PGOU, en tanto no cuente con informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural. En todo caso, además de atender los aspectos indicados en el acuerdo adoptado por dicho órgano en septiembre de 2007, deben resolverse las siguientes cuestiones:

— Deben concretarse los elementos sujetos a protección ambiental tanto en el catálogo como en los planos.

— Deben grafiarse los elementos protegidos en los planos, así como su entorno de protección, en su caso.

— Debe concretarse si se prevé algún régimen específico de protección en la zona grafiada como «Área de protección del Mirador de San Esteban del Mall».

F. Con carácter general:

— Respecto al planeamiento de desarrollo, es obligatoria la redacción de un Plan Especial de Protección para el Conjunto Histórico de Roda de Isábena, por lo que el núcleo quedará sujeto en todo caso al régimen de protección provisional establecido en el art. 46 de la Ley 3/1999, del Patrimonio Cultural Aragonés, en tanto no se apruebe dicho Plan Especial.

— Respecto al articulado de las Normas Urbanísticas, deben corregirse las cuestiones indicadas en el Fundamento de Derecho Cuarto de la presente propuesta.

— Debe ajustarse la «línea de afección de carreteras» grafiada en los planos a lo establecido en el informe de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, o en su caso solicitar nuevo informe de este órgano sobre los cambios introducidos.

— Debe atenderse al resto de prescripciones derivadas de los informes sectoriales.

— Debe aportarse copia diligenciada del documento aprobado inicialmente y corregirse los errores de grafismo en los planos indicados en el fundamento de derecho cuarto de la presente propuesta.

2) Denegar la aprobación definitiva de la UE-6 de Suelo Urbano No Consolidado y las áreas 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de Suelo Urbanizable No Delimitado en el núcleo de La Puebla de Roda por los motivos expresados en el fundamento jurídico cuarto, y en particular:

— Por la falta de adecuación del modelo al principio de justificación de la correcta organización del desarrollo urbano, así como el incumplimiento de las determinaciones de las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés, al plantear un modelo de desarrollo excesivo y disperso que no sigue la trama existente, prevé la nueva urbanización de espacios desconectados de la misma y supone, en definitiva, una ampliación del núcleo existente que varía su unidad morfológica propia.

— Las áreas 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de Suelo Urbanizable No Delimitado están afectadas por el trazado de la Cañada Real de la Portella.

3) Denegar la aprobación definitiva de la UE-9 de Suelo Urbano No Consolidado y las áreas 11, 12, 13 y 14 de Suelo Urbanizable No Delimitado en el núcleo de Serraduy por los motivos expresados en el fundamento jurídico cuarto, y en particular:

— Por afectar a la integridad de la Red Natura 2000, al tratarse de ámbitos incluidos total o parcialmente dentro del ámbito del LIC «Río Isábena».

— La clasificación de la UE-9 y las áreas 11, 12 y 13 no respeta el principio de justificación de la correcta organización del desarrollo urbano recogido en el artículo 42.2 de la Ley 5/1999, al plantear nuevos desarrollos urbanos sin resolver las limitaciones existentes en el acceso a los mismos.

— La clasificación del área 14 no respeta el principio de justificación de la correcta organización del desarrollo urbano y las Directrices Parciales del Pirineo, al plantear un desarrollo desconectado del núcleo urbano.

2. Labuerda. Plan General de Ordenación Urbana. Nueva documentación.

1) Aprobar definitivamente el PGOU de Labuerda, salvo lo indicado en el apartado segundo, con los siguientes reparos:

A. Con carácter general debe atenderse a lo siguiente:

* Cabe considerar que el PGOU analizado se corresponde con el previsto en el artículo 32 de la LUA.99.

* En consecuencia con lo indicado en el punto anterior, debe justificarse la existencia de 5 m^2/habitante de Sistema General de Espacios Libres.

* Debe grafiarse el trazado de las redes fundamentales de infraestructuras, en función de lo previsto por los artículos 46, 36 y 55 del Decreto 52/2002.

* Si bien no todos los barrancos tienen por qué ser elementos del Sistema Fluvial, sí pueden serlo los de mayor importancia del Municipio.

* En cuanto al Suelo No Urbanizable Especial deben ajustarse las denominaciones y contenidos de los diversos ámbitos, dando coherencia al contenido de la normativa con el de los planos.

B. Respecto a la calificación del suelo se deberá atender a:

* El espacio libre privado no puede tener la consideración de Sistema General.

* Deben perfeccionarse las tipologías de la edificación en las unidades UE-1 y UE-2, ya que no se ha corregido la posibilidad de realizar hileras de viviendas unifamiliares.

* No cabe admitir la ocupación de la totalidad de la parcela en planta semisótano.

C. Debe aportarse el estudio económico al considerarse que el PGOU se corresponde con el previsto en el artículo 32 de la LUA-99.

D. Respecto a las determinaciones de catalogación del patrimonio y de estética ha de atenderse a:

* Se remitirá un ejemplar del catálogo a la Dirección General de Patrimonio Cultural, a efectos de la conformidad definitiva con el mismo.

Debe aclararse el término «Reconstrucción Integral» que se permite para los edificios incluidos en el nivel de Protección Integral.

No se permitirá el incremento de volumen, de forma generalizada, en los edificios con nivel de protección ambiental.

* No se permitirá la terraza retranqueada en cubierta (artículo 84 de la Normativa).

* No se permitirá la pizarra como material de cubierta (aún se admite en la Zona 2. Subzona 2.a)

E. En cuanto al cumplimiento de los informes sectoriales:

* Se atenderá, respecto a la rotonda situada más al norte, a lo prescrito en los informes de la Dirección General de Carreteras de 7 de febrero de 2011 y 15 de marzo de 2011.

* Se atenderá a lo prescrito en el informe del Instituto Aragonés del Agua de fecha 26 de septiembre de 2005, en cuanto a que a la localización de la depuradora en San Vicente a más de 500 metros del núcleo.

* En función de lo previsto en el informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 4 de mayo de 2001, deberán incorporarse al documento de PGOU las siguientes determinaciones:

+ Las previsiones a las que deberán sujetarse la actuaciones ubicadas en la zona de afección de cauces públicos.

+ El planeamiento de desarrollo de la UE-3 precisará de informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

F. En cuanto a la normativa, se corregirán los artículos 1, 92, 93 y 94.

G. Se diligenciará la documentación aportada como aprobada por el Ayuntamiento el 15 de junio de 2011.

H. Se ajustará la memoria justificativa a las modificaciones que se introducen en el documento de junio de 2011.

2) Suspender la aprobación definitiva de los siguientes ámbitos:

a. La unidad de ejecución UE-3 debe clasificarse como Suelo Urbanizable, con una disminución del número de viviendas previstas y con unas determinaciones que atiendan al entorno en el que se emplaza la iglesia de San Vicente.

b. Respecto al Suelo Urbanizable Delimitado SUD-1 se estima que debería plantearse una alternativa en la que se limite el desarrollo a unos ámbitos que completen el desarrollo del núcleo, por el sur, hasta el vial que se grafía al sur del Hotel Turmo. Dichos ámbitos podrían incluso clasificarse como Suelo Urbano No Consolidado.

3. Binaced. Plan General de Ordenación Urbana. Nueva documentación.

1) Aceptar el cumplimiento de los reparos establecidos en el acuerdo de la CPOT de 30 de enero de 2007 en el que se aprobó definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Binaced.

Respecto a los ámbitos cuya aprobación fue suspendida en el referido acuerdo, han quedado clasificados como Suelo No Urbanizable (Suelo Urbanizable al Sur de Valcarca y UE-17 en Binaced) o se ha integrado en el Suelo Urbanizable No Delimitado (el suelo urbano de uso industrial previsto al este del SUNDI-1).

2) Aceptar la documentación aportada como texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Binaced.

3) Se tendrá en cuenta que no será factible la concesión de licencias para viviendas unifamiliares en Suelo No Urbanizable hasta que se disponga de un Plan General adaptado u homologado a la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón.

4. Peralta de Calasanz. Adaptación a Plan General de Ordenación Urbana del Proyecto de Delimitación en Suelo Urbano.

Aceptar la adaptación-modificación del proyecto de Delimitación en Suelo Urbano de Peralta de Calasanz a Plan General de Ordenación Urbana.

5. Torrente de Cinca. Informe vinculante sobre la modificación n.º 1 del Plan General de Ordenación Urbana.

— Considerar subsanados los reparos señalados para el Suelo Urbano Consolidado, con relación a la modificación n.º 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Torrente de Cinca.

— Aceptar el texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Torrente de Cinca.

6. Sallent de Gállego. Informe vinculante de la modificación n.º 7 del Plan General de Ordenación Urbana de Sallent de Gállego relativa al ámbito de Sandiniés.

1) Considerar subsanados los reparos respecto al Suelo Urbano No Consolidado y al Suelo No Urbanizable; si bien se mantienen los siguientes reparos:

a. En cuanto a las determinaciones de gestión: debe aportarse el cálculo del aprovechamiento medio del Suelo Urbanizable Delimitado de todo el municipio de Sallent, teniendo en cuenta que el coeficiente de ponderación para el uso «vivienda protegida» debe ser único para todo el PGOU (art. 5.6 Ley 24/2003 de vivienda)
b. Infraestructuras: atendiendo a lo previsto en los arts. 36.d, 46 y 55 del Decreto 52/2002, debe grafiarse el trazado de las redes fundamentales de infraestructuras.
c. Se recomienda disminuir la edificabilidad bruta de 1,20 en las unidades de ejecución ya que dificulta de forma importante la ordenación de las mismas mediante Plan Especial.
d. En cuanto a la normativa, cabe recomendar que la diferencia entre altura de cumbrera y la de fachada se limite a 5,25 metros.

2) Suspender en el Suelo Urbanizable los Sectores A y C a efectos de que se condicione el desarrollo del mismo a la resolución del acceso de la travesía de Tramacastilla y la mejora de las condiciones del acceso desde Escarrilla, estableciendo plazos justificados en la viabilidad económica de la actuación, teniendo en cuenta la carga de Sistemas Generales que se adscriben.

3) Denegar la aprobación del sector B dada la carga que significa el vial de acceso.

7. Biescas, Informe vinculante sobre la modificación del Plan Parcial Las Pasaderas, Sector 7, industrial.

Informar favorablemente para la aprobación definitiva municipal. Respecto del uso de tanatorio no se formula oposición a su inclusión en el trámite final municipal siempre que no exista contradicción con el párrafo inmediato siguiente (2.2.1.1.3)

8. Laluenga. Informe vinculante de la modificación n.º 1 del Plan General de Ordenación Urbana.

Informar favorablemente, para la aprobación definitiva municipal, con los reparos indicados en el fundamento de derecho cuarto.

9. Belver de Cinca. Informe vinculante de la modificación n.º 1 del Plan General de Ordenación Urbana.

Suspender la emisión de informe de acuerdo con los motivos expresados en el fundamento de derecho cuarto y, en particular, debido a la necesidad de aportar informes sectoriales (Instituto Aragonés del Agua, Servicio Provincial de Medio Ambiente respecto a las vías pecuarias e informe favorable de la Dirección General de Carreteras), aportar justificaciones, completar la documentación y realizar las aclaraciones y/o correcciones indicadas.

La documentación relativa al Suelo No Urbanizable ha de presentarse con carácter independiente al de la modificación n.º 1 del PGOU, como documentación para levantar la suspensión de dicha clase de suelo en el expediente de homologación de las NNSS a PGOU.

10. Sabiñánigo. Informe vinculante sobre el Plan Parcial del sector terciario comercial Basa.

Informar favorablemente para la aprobación definitiva municipal con los reparos y recomendaciones indicados en el fundamento de derecho cuarto y, en particular, por los siguientes:

a) Se considera conveniente establecer como obligación de los promotores el constituir una entidad urbanística de conservación de la urbanización, corrigiendo en consecuencia la redacción del artículo 11 de las Normas Urbanísticas.
b) Deberían incorporarse como prescripciones a tener en cuenta en el futuro proyecto de urbanización las medidas propuestas para mejorar la accesibilidad peatonal en el anexo VIII del texto refundido de la modificación aislada n.º 7.
c) Debe valorarse la adecuación de la altura máxima de 12 m establecida en las normas, así como la oportunidad de establecer una regulación distinta respecto a otros ámbitos con calificaciones y usos similares dentro del término municipal.
c) La ejecución del planeamiento se atendrá a lo dispuesto en la Ley 3/2009 conforme a su disposición transitoria 11ª.
d) En el plano I.02 debe reflejarse el planeamiento vigente, teniendo en cuenta la aprobación definitiva de la modificación aislada n.º 7 del PGOU.
e) Deberá atenderse al contenido de los informes sectoriales emitidos.

11. Benasque. Informe sobre derribo de vivienda.

Informar favorablemente para la aprobación definitiva municipal.

12. Monzón. Informe previo a la autorización especial en Suelo No Urbanizable de un cementerio en el núcleo de Conchel, promovido por el Ayuntamiento.

— Emitir informe favorable.

— Deberá atenderse, asimismo, a lo dispuesto por el INAGA, respecto a la vía pecuaria y la necesidad de licencia.

13. La Sotonera. Informe previo a la autorización en Suelo No Urbanizable de una cafetería en una vivienda de turismo rural, promovida por D. José Povedano Martos.

— Suspender la emisión de informe, hasta que no se aporte informe del organismo titular de la carretera A-132, acerca del modo y seguridad del acceso, según lo establecido por la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón.

— Por otra, parte deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por el INAGA, sobre la necesidad de presentar solicitud de informe de este Organismo, de acuerdo con lo que se dispone, respecto de esta actividad, en el anexo III, grupo 9, de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Urbanismo de Aragón.

— Deberá acreditarse la situación de la autorización especial del uso de vivienda rural, su compatibilidad tanto con el planeamiento urbanístico municipal como con la cafetería propuesta con la actividad de turismo rural, a efectos de la legislación turística, mediante informe de Turismo.

14. Isábena. Informe previo a la autorización especial en Suelo No Urbanizable de una estación base de telefonía móvil, promovida por Vodafone España SAU.

— Emitir informe favorable, sin perjuicio, de cualesquiera otras autorizaciones que fueren preceptiva según la Normativa, y que deberá tenerse en cuenta en la concesión municipal de la autorización especial en suelo no urbanizable.

— Deberá en todo caso, tenerse en cuenta lo dispuesto por el Servicio Provincial de Medioambiente a efectos de posible ocupación de vía pecuaria, la protección del quebrantahuesos y la ocupación de monte catalogado.

15. Fiscal. Informe previo a la autorización especial en Suelo No Urbanizable de una vivienda unifamiliar, promovida por D. J. Bail.

Emitir informe favorable con los siguientes condicionantes:

— Se deberá atender a lo indicado por el técnico municipal en su informe.

— Se deberá disponer de informe ambiental del área de biodiversidad del INAGA ya que la parcela se encuentra dentro del plan de recuperación del quebrantahuesos.

16. Canal de Berdún. Informe previo a la autorización en Suelo No Urbanizable de legalización de una vivienda promovida por D. Gregorio Sesma Giménez.

— Emitir informe favorable debiendo ser informada dicha actividad por el organismo titular de la carretera. Debe acreditarse el carácter y alcance de la actuación proyectada.

— En el caso de que se incluya la parcela dentro zona LIC o en monte de utilidad pública, deberá tramitarse el correspondiente expediente, en cada uno de los supuestos, de informe ante el INAGA y el de ocupación del demanio forestal.

17. Isábena. Serraduy. Informe previo para la autorización especial en Suelo No Urbanizable de una rehabilitación de borda promovida por D. José Solá Tedó.

Emitir informe favorable, si bien con carácter condicionado al cumplimiento del informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de fecha 3 de diciembre de 2010.

18. Zaidín. Informe previo a la autorización en Suelo No Urbanizable de una central hortofrutícola promovida por D. José Luís Rastrojo Sánchez.

Emitir informe favorable con el siguiente condicionante:

Se deberá disponer de autorización para la toma de agua de la Comunidad de Regantes así como atender a lo indicado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

19. Sena. Informe previo a la autorización especial en Suelo No Urbanizable para una planta de extracción de aceites vegetales, promovida por D. Manel Campdeprados Sans.

Emitir informe favorable, sin perjuicio, del cumplimiento del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, Directrices Sectoriales Ganaderas.

20. San Miguel de Cinca. Informe previo a la autorización en Suelo No Urbanizable de un almacén de palets promovido por J.L.P. Traex, S.L.

Emitir informe favorable, con los siguientes condicionantes:

— Se deberá aclarar cómo se soluciona el saneamiento.

— En segundo lugar, deberá respetarse la anchura de la vía pecuaria y, en su caso, si se pretendiera la ocupación de la misma iniciar el oportuno expediente ante el Organismo correspondiente, asimismo, deberá solicitarse informe al área de Biodiversidad del INAGA, por encontrarse el emplazamiento dentro del área crítica del Cernícalo Primilla.

21. Barbastro. Informe previo a la autorización especial de una nave para centro de jardinería en Suelo No Urbanizable, promovida por Flores Castillón, S.L.

Emitir informe favorable; si bien, se deberá respetar la anchura de la vía pecuaria, y, en caso de ocupación tramitar el oportuno expediente ante el organismo competente, así como solicitar las licencias oportunas.

22. Aínsa-Sobrarbe. Informe previo a la autorización en Suelo No Urbanizable de una galería de tiro olímpico promovida por D. Roberto Souto Oncinellas.

— Suspender la emisión de informe, para aclarar la situación, naturaleza y emplazamiento de la parcela, si tiene condición de suelo no urbanizable especial o bien genérico como se expresa en la documentación aportada, se deberá adjuntar informe del técnico municipal o de la Comarca, aclaratoria de este extremo.

— Se deberá adjuntar autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dado el emplazamiento previsto para la actuación.

23. Arén. Informe previo a la autorización especial en Suelo No Urbanizable de una vivienda en área de borde promovida por D. Roberto Souto Oncinellas.

Emitir informe favorable, con los siguientes condicionantes:

— La solución del saneamiento será mediante el prolongamiento de la red del núcleo según lo previsto en el artículo 285 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo, de Aragón.

— Se deberá atender a lo dispuesto por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

24. Sallent de Gállego. Escarrilla. Informe previo a la autorización especial en suelo no urbanizable de un depósito de GLP, promovido por Repsol Butano, S.A.

Emitir informe favorable con los siguientes reparos:

1) Se deberá contar con informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y en su caso concesión de uso privativo de los dominios públicos pecuario y forestal

2) Se deberá contar con autorización administrativa, en su caso, del Departamento del Industria del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de otras que sean necesarias.

3) Se deberá tener licencia ambiental de actividad clasificada.

25. Sesué. Ratificación de informe previo para la autorización especial en suelo no urbanizable de una rehabilitación de borda promovida por Proconar S.L.

Ratificar el Acuerdo del M.I Consejo Provincial de Urbanismo alcanzado el día 18 de mayo de 2011 y mantener la suspensión en la emisión de informe.

26. Siétamo. Informe previo a la autorización especial en suelo no urbanizable, de la extracción y aprovechamiento de recursos de la sección A), promovida por el Ayuntamiento.

Emitir informe favorable con las siguientes prescripciones:

1) Debido a las obras realizadas en la autovía A-22 se ha alterado el acceso previsto a las parcelas por la carretera A-1219, siendo ahora por el enlace existente entre la N-240 y la A-22, un tramo estrecho, con abundante circulación, por lo que se deberá replantear un acceso alternativo o solicitar un nuevo informe al Ministerio de Fomento.

2) Se deberá disponer de Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural, respecto del resultado de las prospecciones arqueológicas realizadas.

3) En la documentación técnica plantean un posible traslado de un crucero existente, en tal caso especial se deberá comunicar a la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural.

Asimismo, se deberá atender a lo dispuesto en los distintos informes sectoriales emitidos por las administraciones y organismos competentes.

27. Ansó. Informe para estudio informativo EI-458-HU.

La alternativa propuesta por el estudio es la llamada A, que se considera la más idónea y la preferible entre tres alternativas estudiadas, la cual se caracteriza por ser la más cercana

al núcleo de población y, por tanto, la más integrable en el conjunto urbano, la menos costosa, la más viable técnicamente y la sugerida y más aceptada por el Ayuntamiento según manifestación recibida al respecto.

Las alternativas B y C son más alejadas del núcleo de población que la A, siendo la C mucho más alejada, costosa y difícil que la B.

La alternativa A afecta a un Sector de Suelo Urbanizable, lo que supondrá una variación, o al menos, una afección de la ordenación urbanística, ya que aparte de discurrir una pequeña parte en aquella clase de suelo urbanizable, es preciso tener presente que no está ordenado o desarrollado en ningún Plan Parcial siquiera iniciado en dicho Sector, ni se tienen constancia de que haya tramites al respecto. La alternativa A es, de acuerdo con lo indicado, la que viene propuesta por el estudio informativo, y la propuesta por el Ayuntamiento, aspecto que a tenor del art. 30 de la vigente Ley de Carreteras de Aragón deberá tomarse en consideración (esta variante pudiera contener la posibilidad de mejorar el enlace con la comunicación hacia el Norte, Zuriza-Linza, que actualmente se desarrolla por el este del pueblo, y constituir una vía urbana *de facto* o periurbana, aspecto que deberá resultar puntualizado y definido, habida cuenta los tráficos que realmente existan).

El estudio de viabilidad partió del análisis de seis iniciales propuestas, de las que se seleccionaron tres, y de éstas la propuesta es la A. No parece preciso recordar la importancia de la comunicación de Francia, por Isaba-Roncal-Garde (Navarra) hacia Ansó-Hecho- Puente La Reina, así como el interés ambiental urbano del núcleo de Ansó.

A la vista del estudio, cabe aceptar la alternativa A propuesta como la más idónea y conveniente para la variante de Ansó.

28. Tomar conocimiento de asuntos urbanísticos relativos a los municipios de Sallent de Gállego, Lalueza, Sahún, Sabiñánigo y Laspuña.

Huesca, 21 de octubre de 2011.—La Secretaria del Consejo, Pilar Alfaro Santafé.